

AUTO No. ^{C.R.A.} No - 000018 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS PENAGOS, IDENTIFICADO CON C.C, 72.435.595, CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 N° 13-90 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 948 de 1995, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado N° 00009268 del 18 de octubre de 2012, el Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad EDUMAS, comunico las quejas presentadas por vecinos del sector de la calle 18 con carrera 13 del Municipio de Soledad, relacionados con posible contaminación por olores provenientes de un criadero de cerdos, de propiedad del señor LUIS PENAGOS Identificado con c,c, 72.435.595, residente en la Calle 18 N° 13-90 del Municipio de Soledad- Atlántico.

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a las quejas presentadas por vecinos del sector de la calle 18 con carrera 13 del Municipio de Soledad, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, emitieron el siguiente Concepto Técnico N° 0001255 de Diciembre de 2012, el cual se sintetizan así:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al realizar la visita de verificación de los hechos se observò lo siguiente:

- *La vivienda del señor LUIS PENAGOS se encuentra en predio dedicado al reciclaje denominado INVERSIONES HORMIGA en zona urbana del Municipio de Soledad. En la zona trasera de la vivienda se ubican tres corrales donde se crían cerdos a pequeña escala.*
- *Se observan 2 hembras adultas y 1 macho reproductor adulto. El área de producción se calcula en 15 metros cuadrados.*
- *El señor Penagos no cuenta con certificado de Uso del Suelo que le permita ejercer la actividad de porcicultura en el sitio donde se encuentra radicado. presuntamente se esta actuando en contra del Decreto 388 de 1997 el cual reglamenta el ordenamiento territorial especialmente en su Art. 1 Parágrafo 3*

Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

- *La granja no se encuentra registrada en la CRA, ni en el ICA como productor primario.*

ALTERACIONES AMBIENTALES	HALLAZGOS		
	SI	NO	OBSERVACIONES
- Contaminación de fuentes de agua por aguas de escorrentía o vertimientos inesperados.		X	No existen fuentes hídricas cercanas.
- Contaminación de suelos por generación de residuos sólidos propios de la actividad		X	No se evidencio la presencia de residuos sólidos.

AUTO No. ^{C.R.A.} 000018 DE 2014

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS PENAGOS, IDENTIFICADO CON C.C, 72.435.595, CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 N° 13-90 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO"

- Contaminación del aire, suelo y agua por las emisiones atmosféricas (partículas y gases)	X		Se nota la presencia de olores propios de la actividad porcícola, los cuales son de difícil manejo.
- Bioseguridad con respecto a las especies presentes en el ecosistema.	X	X	
- Manejo y disposición de residuos biológicos y especiales	X		No existe un registro del manejo de mortalidades, agujas o drogas utilizadas en la explotación de animales domésticos.
- Presencia de vectores	X		Los vertimientos ocasionados por el lavado de los galpones, ocasiona la presencia de moscas y mosquitos.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado el día de la visita de verificación de los hechos se encontró lo siguiente:

- En el predio del señor LUIS PENAGOS ubicada en el área urbana del Municipio de Soledad, efectivamente se verificó la presencia de un criadero artesanal de cerdos, en contra de lo dispuesto en el Decreto 388 de 1997 el cual reglamenta el Ordenamiento Territorial, siendo esta competencia exclusiva de los entes Territoriales.
- Con la actividad de producción de animales domésticos dentro de predio ubicado en área urbana del municipio de Soledad, se está generando olores, presencia de mosquitos y otros vectores.
- El criadero de cerdos se convierte en un potencial foco de enfermedades que pueden afectar la salud humana.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Artículo 7° Del Decreto 2811 de 1974.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8°. Del Decreto 2811 de 1974- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

C.R.A.
AUTO No. ^{Nº} - 000018 DE 2014
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS PENAGOS, IDENTIFICADO CON C.C, 72.435.595, CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 Nº 13-90 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO"

A.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atender contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica.

El Decreto 948 1995 describe que la Sustancia de olor ofensivo: Es aquella que por sus propiedades organolépticas, composición y tiempo de exposición puede causar olores desagradables.

Así mismo, el Decreto 948 de 1995, Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;*
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i) Producción de lubricantes y combustibles;*
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;*
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;*
- l) Operación de Reactores Nucleares;*
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;*
- n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*

En este sentido, es importante anotar que la actividad descrita en el concepto técnico Nº 001255 de diciembre de 2012, no se logra evidenciar que funcione un establecimiento de comercio, por cuanto, se trata de una vivienda familiar de propiedad señor LUIS PENAGOS, identificado con c.c, 72.435.595, residente en la calle 18 Nº 13-90 del Municipio de Soledad-Atlántico, en la cual se encontraron dos (2) cerdos y sus correspondientes crías, generando olores provocados por las eses de dichos animales, que llegan a perturbar la convivencia de los vecinos y habitantes del sector.

En conclusión, esta autoridad ambiental puede advertir que el sitio no ofrece las condiciones sanitarias adecuadas para prevenir y minimizar los olores que provocan el mantenimiento de estos animales, en razón ello, se requerirá al propietario de la vivienda para que adopte las medidas sanitarias a fin de evitar que persistan los olores molestos a la comunidad cercana a dicha área.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

C.R.A.
AUTO No. **Nº - 000018** DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS PENAGOS, IDENTIFICADO CON C.C, 72.435.595, CON DOMICILIO EN LA CALLE 18 N° 13-90 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

PRIMERO: Requerir al señor LUIS PENAGOS, LUIS PENAGOS. Identificado con c,c, 72.435.595, residente en la Calle 18 N° 13-90 del Municipio de Soledad- Atlántico, en condición de propietario de la vivienda para que adopte las medidas sanitarias a fin de evitar que persistan los olores molestos a la comunidad cercana a dicha área.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Concepto Técnico N° 0001255 de diciembre de 2013.

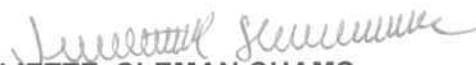
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerente de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 ENE. 2014

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2010-526

Elaboró: Dr Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializad Grado 16 (E)